DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO:	20178-31-84-001-**2023**-000**70**-00
DEMANDANTE:	GEHOVANY ALBERTO PÉREZ CONDE y PEDRO ENRIQUE PÉREZ CONDE
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS, ROSA ESMIR ESPALZA JULIO e INDETERMINADOS del difunto JEIRSON JHOAN ESPALZA JULIO

El despacho, por auto del 11 de julio de 2023 designó al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JEIRSON JHOAN ESPALZA JULIO, quien según constancia secretarial manifestó su imposibilidad de aceptar tal designación por encontrarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se releva del cargo y en su reemplazo se designa al doctor CARLOS JULIO MENDOZA TOLOZA como curador ad-litem para que represente a los herederos indeterminados del señor JEIRSON JHOAN ESPALZA JULIO en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador ad-Litem desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como gastos de curaduría al curador (a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C.G.P advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo establece el artículo 48 inciso 7 del C.G.P., en consecuencia, el designado deberá acudir de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Por otro lado, examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de la notificación personal efectuada en la dirección de correo electrónico rossyes0830@hotmail.com, por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, aunque la actuación enunciada se surtió, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se debe resaltar que es de obligatorio cumplimiento el allegar los documentos que se notificaron y que uno a uno se adjuntaron dentro del archivo allegado al despacho como constancia de dicha notificación, más aún que no se puede establecer si esta persona recibió dicha información dirigida a notificarle personalmente al no tener citados documentos.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora ROSA ESMIR ESPALZA JULIO, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la parte demandada con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.**

Por otra parte, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93) podrá descargar los formatos guías para la realización de dicha notificación, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cefda2919f4e5305b6480eb7873a99245f196a6a562898a05ad15e6666a286**

Documento generado en 24/08/2023 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica